



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

Señores (as)  
Concejo Municipal  
Norman Hidalgo Gamboa  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Acosta

ASUNTO: ASESORIA SOBRE DECRETO PRESIDENCIAL N°41161-H REFORMA DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca,  **aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor**) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.  **El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa **“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”**.

#### **A- SOBRE LO ASESORADO:**

La asesoría realizada se origina acerca del Decreto Presidencial n°41161-H Reforma Dedicación Exclusiva, que fue publicado en la Gaceta Oficial del día 6 de junio del 2018, alcance n° 115 y rige desde esa fecha.

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio de 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

2

## B. SOBRE EL FONDO DE LA ASESORIA.

El tema asesorado es para que el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, estén enterados de los cambios que ha realizado la Presidencia de la República, mediante el Decreto n°41161-H a los porcentajes de este plus mediante Reforma al pago de Dedicación Exclusiva, con la finalidad de que pongan en conocimiento a los departamentos involucrados a la hora de futuras contrataciones, así como reformar el artículo n°4 del Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Profesional de la Municipalidad de Acosta, publicado en la gaceta n°187 del 30 de setiembre del 2013, que a la letra nos expresa:

“Artículo 4°—*La Municipalidad, a efecto de obtener el mejor rendimiento de los profesionales que tiene y contratará para el desempeño de aquellos puestos donde el requisito legal es poseer un grado profesional, aplicará el incentivo por dedicación exclusiva bajo los siguientes porcentajes:*

- a) *Un 55% sobre el salario base del puesto para los que posean el grado de Licenciatura.*
- b) *Un 20% sobre el salario base del puesto, para aquellos que posean el grado de Bachillerato universitario”.*

Así las cosas el cambio dado en el Decreto n°41161-H claramente lo indica:

**DECRETO N° 41161-  
H**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE  
HACIENDA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 2



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

3

*Considerand*

*o:*

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 23669 del 18 de octubre de 1994, titulado: *“Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria”*, se regula el reconocimiento y alcances del plus de dedicación exclusiva, entendida como la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten, así como las actividades relacionadas con esta.
- II. Que sobre la dedicación exclusiva, la Sala Constitucional en resolución n° 2009-04950 de las 14:47 horas del 24 de marzo de 2009 señaló: *“(...) se tiene que la dedicación exclusiva se define como el régimen de beneficios recíprocos pactado entre el Estado y sus servidores de nivel profesional y que tiene como fin que el servidor pueda optar por no ejercer su profesión fuera del puesto que desempeña, a cambio de una retribución patrimonial adicional al salario. Por su parte, la Administración obtiene la completa dedicación del servidor a la función pública”*
- III. Que adicionalmente, mediante voto n° 1995-02312 del 09 de mayo de 1995, el Tribunal Constitucional dispuso: *“(...) mediante el régimen de dedicación exclusiva la Administración pretende por razones de interés público contar con un personal dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal que lo convierta en una fuerza de trabajo idónea y más eficiente, contratar con el*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 3



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

4

*funcionario de nivel profesional sus servicios exclusivos, a cambio de un plus salarial. Así, el sistema le permite al servidor calcular si el beneficio del ejercicio privado de su profesión es mayor o menor que la compensación salarial que el Estado le entrega a cambio de la prestación exclusiva de sus servicios. En consecuencia, el servidor evalúa la situación y decide voluntariamente concertar con la Administración (si a su vez ésta conviene en ello) el pago del plus salarial o continuar ejerciendo libremente su profesión.”*

- IV. Que la Procuraduría General de la República, en dictamen n° C-423-2005 del 07 de diciembre de 2005 señaló “ (...) *Es claro entonces que el criterio unívoco imperante en nuestro medio, en cuanto a la naturaleza jurídica de la dedicación exclusiva, es el de un contrato administrativo sinalagmático, conmutativo y oneroso, a través del cual, por razones de eminente interés público y bajo los presupuestos expresamente normados, la Administración pretende contar con un personal de nivel profesional dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal, que comporte una fuerza idónea y eficiente de trabajo.”*
- V. Que el Decreto supra citado, en su artículo 5 dispone como reconocimiento por concepto de dedicación exclusiva lo siguiente: “(...) *a. Un 20%, a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3° de este reglamento. b. Un 55%, a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen los literales c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.”*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 4



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

5

- VI. Que es fundamental el control y fiscalización del uso de fondos públicos, en apego a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como garantizar un uso racional, austero y transparente de los mismos, en beneficio del desarrollo económico y social del país.
- VII. Que para el Poder Ejecutivo es necesario racionalizar la ejecución del gasto público, de manera que los recursos disponibles sean utilizados en actividades esenciales para el funcionamiento de las instituciones del Estado.
- VIII. Que la dedicación exclusiva es un régimen contractual, regulado únicamente por vía reglamentaria, por lo que se estima necesario rebajar el porcentaje asignado sobre el salario base para dicho plus, en cada una de las categorías existentes, a efectos de que los nuevos contratos de dedicación exclusiva, **sean nuevos servidores, o bien, de servidores que de previo a la publicación de la presente reforma no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente, se adecuen al nuevo régimen.** (la negrita es mía).

*Por tanto;*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 5



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

6

Decret  
an:

**“REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 23669 DEL 18  
DE OCTUBRE DE 1994, NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA  
DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS  
PÚBLICAS CUBIERTAS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD  
PRESUPUESTARIA”**

**Artículo 1°**- Refórmese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 23669 del 18 de octubre de 1994, para que en adelante se lea:

*“Las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional, en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre su salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:*

- a) *Un 10% a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3° de este reglamento.( la negrita es mía)*
- b) *Un 25% a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen lo dispuesto en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.” (la negrita es mía)*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 6



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 07 de junio del 2018  
Asesoría A.I. 009-2018

7

**Artículo 2.-** La presente reforma aplicará para la suscripción de nuevos contratos de dedicación exclusiva, sean nuevos servidores, o bien, de servidores que de previo a la publicación del presente decreto no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva. Por ello, no afectará los derechos adquiridos de los servidores que ya cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente.

**Artículo 3.- Rige a partir del 06 de junio de 2018.** (la negrita es mía).

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

En vista de que el pago de la Dedicación Exclusiva en las instituciones públicas proviene del Decreto n°23669 del 18 octubre 1994, Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva, es evidente que el cambio dado por el Decreto n°41161-H cobija a las Municipalidades que tienen establecido este pago.

Esta medida impactó no solo en el Gobierno Central, sino en todas las instituciones del Estado, pues el incentivo se utiliza en todas las instituciones.

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez  
Auditor Interno  
Cc/Archivo/Tesorería Municipal

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 7